

Dirección General de Sanidad Vegetal

Dirección de Regulación Fitosanitaria

**“Procedimiento para el ingreso de granos y semillas,
excepto para siembra, de importación, ante la
detección de suelo.”**

MARZO 2014



**“Procedimiento para el ingreso de granos y semillas, excepto para siembra,
de importación, ante la detección de suelo”**

1. FUNDAMENTO LEGAL.

En base a los artículos 12, 26 y 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º, 2º primer párrafo, 3º, 6º, 7º fracciones I, XIII, XV, XVIII, XIX, XX, XXI y XXXII, 19 fracción I incisos e) y l), fracciones III, IV y VII, 24, 25, 30 fracción III y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 2º, fracción IV, 5º, 49, fracciones I, II, III, VI, y XI, y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

2. GENERALIDADES.

2.1. Conforme a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, a petición de parte de un interesado, la Secretaría, a través del SENASICA, podrá realizar una visita de Verificación en Origen, conforme a lo establecido en el numeral 11 de este procedimiento, a fin de que personal oficial o autorizado por ésta, verifique en origen las condiciones de los granos y semillas, excepto para siembra, con relación a la presencia o ausencia de suelo.

2.2. Adicional a la Verificación en Origen indicada en el numeral anterior, el presente ordenamiento es aplicable ante la detección de suelo en los embarques de granos y semillas, excepto para siembra, durante el proceso de inspección fitosanitaria en el punto de entrada a nuestro país y que derivado de dicha detección, el interesado en la importación elija como una opción al retorno o destrucción de la mercancía, su acondicionamiento en el punto de entrada a nuestro país, o bien, ingresar su producto bajo el procedimiento de Guarda Custodia y Responsabilidad (GCyR) para su acondicionamiento en el interior del país, bajo alguna de las medidas fitosanitarias establecidas por la Secretaría en el presente procedimiento.

2.3. La Organización Norteamericana para la Protección a las Plantas (NAPPO), por sus siglas en inglés), de la cual México es miembro, define al suelo como material suelto de la superficie de la tierra donde crecen plantas que, en la mayoría de los casos, consiste en roca desintegrada con una mezcla de material orgánico.



**“Procedimiento para el ingreso de granos y semillas, excepto para siembra,
de importación, ante la detección de suelo”**

Asimismo, la NAPPO tiene reconocido que la forma más frecuente de movilización de suelo en el ámbito internacional, es como contaminante en el envío de artículos reglamentados; y que el suelo representa una vía de alto riesgo para la dispersión de una gran variedad de plagas, las cuales incluyen entre otras a las bacterias, hongos, insectos, nematodos y malezas.

2.4. La Ley Federal de Sanidad Vegetal, establece en su Artículo 2 que la sanidad vegetal tiene como finalidad promover y vigilar la observancia de las disposiciones legales aplicables; diagnosticar y prevenir la diseminación e introducción de plagas de los vegetales, sus productos o subproductos que representen un riesgo fitosanitario, así como establecer las medidas fitosanitarias para su control, asimismo, en el Artículo 3 instituye que las medidas fitosanitarias que establezca la Secretaría, serán las necesarias para asegurar el nivel adecuado de protección y condición fitosanitaria en todo o parte del territorio nacional.

2.5. A fin de mitigar el riesgo de detección de suelo en los embarques en los puntos de entrada, de forma precautoria los importadores deben solicitar a sus proveedores que previo a la carga de los granos y semillas, excepto para siembra, los medios de transporte (tolvas, contenedores, etc.), verifiquen con los prestadores del servicio que los mismos se encuentran limpios (libres de residuos vegetales, suelo y otros contaminantes).

2.6. Las empresas interesadas en realizar la aplicación de bromuro de metilo en el punto de entrada al país, deberán de cumplir con lo establecido en el numeral 10.3 y 14.3.2 de este procedimiento, con el fin de mitigar el riesgo de plagas asociadas al suelo. En caso de que, los granos y semillas, excepto para siembra, vengán en empaques, estos deberán ser permeables al bromuro de metilo, a fin de asegurar la penetración y efectividad del fumigante.

Es necesario que las empresas que consideren como opción de ingreso la aplicación del tratamiento en el punto de entrada, ante la detección de la presencia de suelo, verifiquen con su proveedor que los medios de transporte presenten condiciones de hermeticidad que garanticen que se pueda llevar a cabo la correcta aplicación del tratamiento, conforme a lo establecido en el numeral 10.3 y 14.3.2 del presente procedimiento.



**“Procedimiento para el ingreso de granos y semillas, excepto para siembra,
de importación, ante la detección de suelo”**

2.7. Las empresas interesadas en realizar el acondicionamiento de granos y semillas, excepto para siembra, en el interior del país, bajo el amparo de este procedimiento, deberán cumplir con lo establecido en el numeral 10.1, 12 y 14. Con el fin de obtener la autorización de sus instalaciones ante esta Dependencia, deberán acreditar que cuentan con la maquinaria, equipo y procedimientos adecuados para llevar a cabo la limpieza de los granos y semillas del suelo (tierra), así como para el manejo y destrucción de los residuos obtenidos de dicho proceso.

2.8. Las empresas interesadas en realizar la aplicación del bromuro de metilo al embarque de granos y semillas, excepto para siembra, en el interior del país, sin haber realizado la separación previa de suelo (tierra), deberán cumplir con lo establecido en los numerales 10.2 y 14.3.2 de este procedimiento. Como requisito para que los cargamentos completos sean fumigados en destino, los granos y semillas, excepto para siembra, deberán estar contenidos en empaques permeables al bromuro de metilo, a fin de permitir las maniobras para introducir y sacar el grano/semillas de las cámaras de fumigación, así como asegurar la penetración y efectividad del fumigante.

2.9. Las empresas interesadas en realizar el acondicionamiento de granos y semillas, excepto para siembra en el interior del país, las empresas importadoras y las Unidades de Verificación, asumirán la responsabilidad de cumplir y verificar su cumplimiento, según corresponda a cada uno de ellos, incluyendo las sanciones a las que podrían ser acreedores en caso de incumplimiento de las disposiciones incluidas en él.

2.10. El presente ordenamiento aplicará hasta que la Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV) lo determine, en función del riesgo fitosanitario.

2.11. Las autorizaciones otorgadas por la Dirección General de Sanidad Vegetal al amparo de este procedimiento, podrán suspenderse precautoria, temporal o totalmente, si se detecta algún incumplimiento a este ordenamiento y/o a las disposiciones legales aplicables en materia de sanidad vegetal, así como por la extinción de las causas que originaron la aplicación del presente documento, o bien, con base a lo establecido en el numeral 2.9.



**“Procedimiento para el ingreso de granos y semillas, excepto para siembra,
de importación, ante la detección de suelo”**

2.12. En caso de que se detecte algún incumplimiento por parte de la Unidad de Verificación encargada de verificar el cumplimiento del presente ordenamiento, podrá ser sancionada conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables en materia de sanidad vegetal.

2.13. La verificación del cumplimiento de las actividades establecidas en el presente procedimiento para el grano/semilla, excepto para siembra ingresado para su acondicionamiento en destino mediante el proceso de limpieza, podrá ser realizada por personal oficial de la Secretaría en una entidad federativa del país o por una Unidad de Verificación aprobada en la materia.

Cuando la empresa importadora decida solicitar que la supervisión del cumplimiento del acondicionamiento mediante el proceso de limpieza se lleve a cabo por personal oficial de la Secretaría en la entidad federativa correspondiente, deberá en primera instancia presentar su solicitud por escrito a la entidad federativa de su interés, solicitando que se verifique el cumplimiento de lo establecido en los numerales 13, 14, 15 y 16 y en caso de que ésta acepte cumplir con las responsabilidades indicadas en el numeral 4 del presente procedimiento, el interesado deberá presentar a la Dirección General de Sanidad Vegetal, copia de la respuesta dada por escrito por parte del personal oficial de la Secretaría de dicha entidad federativa, a las siguientes direcciones electrónicas: certfitosani.dgsv@senasica.gob.mx y medidasfito.dgsv@senasica.gob.mx, a fin de comunicar lo procedente a la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria y verificar el cumplimiento del mismo.

Para los casos en los que en la entidad federativa no se cuente con personal oficial de la Secretaría en materia de sanidad vegetal con capacidad operativa para dar seguimiento a la verificación del cumplimiento del acondicionamiento del grano/semilla (limpieza), dicha actividad tendrá que ser realizada por una Unidad de Verificación aprobada por la Secretaría.

2.14. La Secretaría a petición de parte de los interesados, podrá evaluar la aplicación de tratamientos fitosanitarios alternativos a los considerados en el presente procedimiento. Los interesados deberán proporcionar a la Secretaría la información técnica/científica del tratamiento de su interés, que de soporte a su petición, para su evaluación respectiva.



2.15. Los gastos que se generen por la aplicación del presente procedimiento serán cubiertos por el interesado.

3 GLOSARIO DE TÉRMINOS.

3.1 Para efecto del presente procedimiento se entiende por:

Acondicionamiento: Medida fitosanitaria ordenada por la Secretaría para adecuar o preparar a los vegetales, sus productos o subproductos con la finalidad de evitar la dispersión de plagas.

Acta de Guarda Custodia y Responsabilidad: Resguardo de un lote, embarque o material (vegetal) que realiza su propietario o porteador en el mismo lugar o en aquel que éste designe o, en su defecto, el que determine la Secretaria, quedando prohibida su movilización o comercialización hasta que se compruebe su óptima condición fitosanitaria.

Beneficio: Véase acondicionamiento.

Bitácora: Cuaderno o publicación que permite llevar un registro escrito de diversas acciones. Se encuentra organizado de forma cronológica, de tal modo que a medida que se van consiguiendo avances en el beneficio, los resultados se plasman en el cuaderno para poder tener un claro seguimiento de toda la labor realizada. En una bitácora de este tipo deberán registrarse todas las condiciones en las que se ha desarrollado el beneficiado.

Certificado Fitosanitario de Tratamiento: Documento oficial expedido por la Secretaría o las unidades de verificación aprobadas para tal efecto, que constata el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias a que se sujetan los tratamientos de vegetales, sus productos o subproductos.



“Procedimiento para el ingreso de granos y semillas, excepto para siembra, de importación, ante la detección de suelo”

Certificado Fitosanitario: Documento oficial expedido por la Secretaría o las personas acreditadas y aprobadas para tal efecto, que constata el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de sanidad vegetal a que se sujetan la producción, movilización, importación o exportación de vegetales así como sus productos o subproductos que representen un riesgo fitosanitario.

Contenedor: Unidad de carga para el transporte aéreo, marítimo o fluvial, transporte terrestre y transporte multimodal. Las dimensiones del contenedor se encuentran normalizadas para facilitar su manipulación.

DGIF: Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria

DGSV: Dirección General de Sanidad Vegetal.

Embarque: Conjunto de mercancías que transporta una embarcación o un vehículo.

Esterilización: Proceso físicos, mecánicos y químicos a través del que se logra la destrucción total de las plagas presentes en un determinado material incluyendo a las esporas. El proceso de esterilización debe ser diseñado, validado y llevado a cabo de modo de asegurar que es capaz de eliminar las plagas que pudieran estar presentes en un producto o subproducto vegetal.

Fleje: Sello o señal oficial, reconocida internacionalmente, aplicada a un artículo reglamentado para atestiguar su estatus fitosanitario.

Flujograma: Representación gráfica del proceso de acondicionamiento.

Fumigación: Tratamiento con un agente químico que alcanza al producto básico en forma total o principalmente en estado gaseoso.

Granel: La carga a granel es un conjunto de bienes que se transportan sin empaquetar, ni embalar en grandes cantidades.



**“Procedimiento para el ingreso de granos y semillas, excepto para siembra,
de importación, ante la detección de suelo”**

Informe de Actividades: Reporte mediante el cual las personas físicas o morales aprobadas, autorizadas o certificadas informan a la Secretaría sobre los servicios o actividades en materia fitosanitaria prestados durante un determinado periodo, conforme a lo establecido en las Disposiciones Legales Aplicables que para tal efecto emita la Secretaría.

Inspección: Acto que practica la Secretaría para constatar mediante verificación, el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de Sanidad Vegetal y de sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales y, en caso de incumplimiento, aplicar las medidas fitosanitarias e imponer las sanciones administrativas correspondientes, expresándose a través de un acta de carácter administrativo.

Liberación de embarque: Autorización para la entrada al país a un embarque, luego de su aprobación.

Liberación de mercancía: Autorización para la comercialización de granos y semillas, excepto para siembra o de los subproductos obtenidos de su industrialización, después de que han sido sometidos a la aplicación de tratamiento fitosanitario en destino o punto de entrada o bien, a un acondicionamiento en destino.

Liberación de residuos: Autorización para la disposición de los residuos obtenidos del procesamiento de los granos o semillas, excepto para siembra, después de que fueron sometidos a un proceso de esterilización, conforme los procedimientos indicados en el presente ordenamiento.

Medidas fitosanitarias adicionales o de emergencia: Medida fitosanitaria establecida en caso de urgencia ante una situación fitosanitaria nueva o imprevista. Una medida de emergencia puede ser o no una medida provisional.



**“Procedimiento para el ingreso de granos y semillas, excepto para siembra,
de importación, ante la detección de suelo”**

Medidas fitosanitarias: Las establecidas en Leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas, acuerdos, decretos, lineamientos y demás disposiciones legales aplicables en materia de sanidad vegetal para conservar y proteger a los vegetales, sus productos o subproductos de cualquier tipo de daño producido por las plagas que los afecten.

Movilización: Transportar, llevar o trasladar de un lugar a otro.

Muestra: Parte o porción extraída de un lote, cargamento o embarque por métodos apropiados que permiten considerarla como representativa del mismo.

Muestreo: Actividad que se realiza para detectar nuevos brotes de la plaga y tomar acciones de control, así como para determinar los niveles de infección en el grano o semilla.

OISA: Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria.

Plaga cuarentenaria: Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aún cuando la plaga no existe o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo control oficial.

Plaga: Forma de vida vegetal o animal o agente patogénico, dañino o potencialmente dañino a los vegetales.

Punto de entrada: Aeropuerto, puerto marítimo o punto fronterizo terrestre oficialmente reconocido para la importación de vegetales, sus productos o subproductos y/o entrada de pasajeros, con objeto de asegurar que éstos, no representen un riesgo fitosanitario para el país.

Rastreabilidad: Posibilidad de rastrear el camino seguido por un producto comercial desde su origen hasta su destino final, así como el registro de todos los datos que permiten realizar dicho seguimiento.



**“Procedimiento para el ingreso de granos y semillas, excepto para siembra,
de importación, ante la detección de suelo”**

Riesgo Fitosanitario: Es la evaluación del impacto fitosanitario o agroecológico que se determina ante el supuesto de la introducción o establecimiento de un organismo en un lugar del cual no es nativo o no está establecido.

Suelo: Material suelto de la superficie de la tierra donde crecen plantas que, en la mayoría de los casos, consiste en roca desintegrada con una mezcla de material orgánico.

Tamiz: Instrumento provisto de una tela de hilos entrecruzados, que se usa para separar las partículas gruesas de las finas, que integran un conjunto o una mezcla.

Tamo: Se define como polvo o paja muy menuda de varias semillas trilladas. Está compuestos del 60 % a 75% de materia orgánica y del 25 % a 40 % de materia inorgánica de los granos. (Diccionario de la Real Academia Española).

Tolva: Se denomina tolva a un dispositivo destinado a depósito y canalización de materiales granulares o pulverizados. En muchos casos, se monta sobre un chasis que permite el transporte.

Toma de muestra: Procedimiento que consiste en recoger partes, porciones o elementos representativos de un cargamento, con fines de conocer su condición fitosanitaria.

Tratamiento fitosanitario: Procedimiento de naturaleza química, física o de otra índole, para eliminar, remover o inducir esterilidad a las plagas que afectan a los vegetales.

Trazabilidad: Conjunto de procedimientos preestablecidos y autosuficientes que permiten conocer el histórico, la ubicación y la trayectoria de un producto o lote de productos a lo largo de la cadena de suministros en un momento dado, a través de unas herramientas determinadas.



“Procedimiento para el ingreso de granos y semillas, excepto para siembra, de importación, ante la detección de suelo”

Unidades de Verificación (UV): Persona física o moral acreditada por una Entidad de Acreditación y aprobada por la Secretaría para prestar, a petición de parte, servicios de verificación de Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables en materia de Sanidad Vegetal y de reducción de riesgos de contaminación de vegetales.

Verificación en Origen: La que realiza la Secretaría, mediante personal oficial u organismos de certificación acreditados y aprobados para constatar en el país de origen, previo a su importación, el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables en materia de Sanidad Vegetal

4. RESPONSABILIDADES DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN (UV), O EN SU CASO, DEL PERSONAL OFICIAL DE LA SECRETARÍA.

4.1 Para el caso de la aplicación de tratamiento en el punto de entrada, verificar que el lugar donde se pretende llevar a cabo la fumigación de los granos y semillas, excepto para siembra, reúnan las condiciones de hermeticidad, sistemas de recirculación del gas, sistemas de extracción del gas, para asegurar la correcta aplicación del tratamiento, así como de la efectividad del mismo.

4.2 De no reunirse las condiciones citadas en el punto anterior, la UV constatará que previo a la aplicación del tratamiento se realicen los ajustes necesarios para su correcta aplicación.

4.3. Verificar la llegada de los granos y semillas, excepto para siembra, a las instalaciones donde será acondicionado o tratado.

4.4. Verificar que los flejes se mantengan intactos y que se descargue la totalidad del material importado. Si por motivos de revisión aduanal se rompieran los flejes colocados por el personal de la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA) de entrada, deberá informarlo en el dictamen de verificación de recepción de productos bajo Guarda, Custodia y Responsabilidad, adjuntando copia del escrito otorgado en razón de la revisión, emitido por la Dependencia competente.



“Procedimiento para el ingreso de granos y semillas, excepto para siembra, de importación, ante la detección de suelo”

4.5. En caso de que se observen flejes rotos, faltantes o diferencias en el volumen que llega a las instalaciones donde serán acondicionados o tratados los granos y semillas, excepto para siembra, con relación a la cantidad notificada por la OISA de ingreso, deberá notificarlo de inmediato al interesado y a la DGSV (certfitosani.dgsv@senasica.gob.mx), mediante el formato de Dictamen de Verificación de recepción de productos y subproductos de origen vegetal bajo GCyR (Anexo 2 de los Lineamientos de GCyR) para que se documente el acto y se tomen las medidas correspondientes. Mientras tanto no deberá permitir la descarga ni el acondicionamiento del embarque.

4.6. Supervisar que sean eficientes los mecanismos de recuperación de los granos y semillas, excepto para siembra, y suelo (tierra) derramados, derivados de las operaciones de descarga y procesamiento.

4.7. Establecer un Programa de Trabajo en conjunto con la empresa, en el cual se contemplarán al menos tres visitas a las instalaciones de la empresa (primera, recepción del grano/semilla y almacenamiento, segunda a la mitad del acondicionamiento del grano/semilla y la tercera al finalizar el acondicionamiento), a efecto de verificar que la totalidad de los granos y semillas, excepto para siembra, importados sean sometidos a acondicionamiento y/o tratamiento, incluyendo la revisión de las evidencias documentales de los sistemas de trazabilidad y rastreabilidad con que cuente la empresa, así mismo, en su caso, se deberá de considerar un visita para constatar el proceso de esterilización del suelo (tierra) obtenido del proceso de limpieza del grano.

4.8. Verificar el cumplimiento de la aplicación del presente procedimiento por parte de las empresas autorizadas o certificadas para acondicionar los granos y semillas, excepto para siembra.

4.9. Para el caso de acondicionamiento bajo el proceso de limpieza del grano / semilla, verificar la efectividad mediante muestreos aleatorios y en intervalos de tiempo definidos en función del proceso.



**“Procedimiento para el ingreso de granos y semillas, excepto para siembra,
de importación, ante la detección de suelo”**

4.10. Si se presentara algún incumplimiento a este ordenamiento o cualquier inconveniente que le impida cumplir cabalmente con este procedimiento, deberá informar inmediatamente por escrito a la Dirección General de Sanidad Vegetal y enviar el dictamen. El envío de esta información debe ser en original con firma autógrafa y también se deberá enviar la información por correo electrónico a las siguientes direcciones: certfitosani.dgsv@senasica.gob.mx y medidasfito.dgsv@senasica.gob.mx.

4.11. Presentar un informe por evento de importación (de cada embarque) a la Dirección General de Sanidad Vegetal de las actividades desarrolladas derivadas de la aplicación de este procedimiento. Lo anterior en función del tiempo requerido desde la llegada de los granos y semillas, excepto para siembra, a las instalaciones de la empresa hasta el tiempo en que se lleve a cabo el acondicionamiento.

4.12. Emitir los Certificados Fitosanitarios de Tratamiento de los servicios que preste al amparo del presente procedimiento. No emitir Certificados Fitosanitarios de Tratamientos de los servicios prestados hasta que se concluya con los tiempos de exposición y aireación establecidos.

5. RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA IMPORTADORA.

5.1. Informar por conducto de su agente aduanal o representante a la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria del punto de entrada, la opción de ingreso de su elección, conforme al presente procedimiento, y en su caso el nombre y ubicación de la empresa autorizada o certificada donde se llevará a cabo el acondicionamiento o aplicación del tratamiento a los embarques de granos y semillas, excepto para siembra.

5.2. Proporcionar a la UV o en su caso, al personal oficial de la secretaría, las facilidades necesarias para la verificación del cumplimiento de las medidas establecidas en el presente procedimiento.



**“Procedimiento para el ingreso de granos y semillas, excepto para siembra,
de importación, ante la detección de suelo”**

5.3. Mantener un sistema de rastreabilidad del producto desde el punto de ingreso al país hasta su destino (instalaciones de la empresa donde se llevará a cabo el acondicionamiento de los granos y semillas, excepto para siembra), así como mecanismos de recuperación de los granos y semillas, excepto para siembra y suelo (tierra) derramados, derivados de las operaciones de descarga y carga.

5.4. Ser responsable de llevar el producto directamente desde el punto de entrada hasta el lugar de acondicionamiento. Cualquier desvío o accidente del medio de transporte deberá ser notificado a la Dirección General de Sanidad Vegetal. En caso de requerirse la aplicación de medidas fitosanitarias adicionales o de emergencia, el interesado se compromete a implementarlas, incluyendo el costo de las mismas.

5.5. Comprometerse a acondicionar la totalidad de los cargamentos de los granos y semillas, excepto para siembra, que se importen al amparo de este ordenamiento; y no disponer de la mercancía hasta obtener la autorización de parte de la Dirección General de Sanidad Vegetal.

5.6. La empresa deberá acatar las medidas fitosanitarias que determine la Dirección General de Sanidad Vegetal, en los términos y alcances del artículo 30 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, por lo que en caso de que se compruebe que las mercancías señaladas no cumplen con las disposiciones fitosanitarias respectivas, se procederá a su retorno o destrucción, a costa del interesado.

5.7. Sufragar todos los gastos derivados de la aplicación del presente procedimiento y supervisión del acondicionamiento de los granos y semillas, excepto para siembra.



6. RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA QUE REALIZA EL ACONDICIONAMIENTO DE LOS GRANOS Y SEMILLAS, EXCEPTO PARA SIEMBRA.

6.1. Presentar a la Dirección General de Sanidad Vegetal por escrito, la solicitud de autorización para realizar acondicionamiento de los granos y semillas, excepto para siembra, conforme al presente ordenamiento, indicando la(s) especie(s) sobre las cuales desea que se le autoricen sus instalaciones para llevar a cabo su acondicionamiento.

6.2.- Comprometerse a mantener siempre en óptimas condiciones tanto las instalaciones, la maquinaria y equipo utilizado para el proceso de acondicionamiento de granos y semillas, excepto para siembra, y realizar la limpieza del equipo y maquinaria utilizados antes y después del acondicionamiento de los granos y semillas, excepto para siembra.

6.3. Comprometerse a utilizar los servicios de una Unidad de Verificación aprobada en la materia, o en su caso, de dar facilidades al personal oficial de la secretaría, quien verificará los procesos, instalaciones y supervisará que todos los granos y semillas, excepto para siembra, que se importen bajo este ordenamiento, cumplan con lo establecido en el presente documento.

6.4. La empresa que realiza el acondicionamiento de los granos y semillas, excepto para siembra, podrá cambiar de Unidad de Verificación, para lo cual deberá informar a la Dirección General de Sanidad Vegetal inmediatamente, a los correos certfitosani.dgsv@senasica.gob.mx y por escrito por oficialía de partes a la Dirección General de Sanidad Vegetal.

6.5. Proporcionar las facilidades y permitir el libre acceso a sus instalaciones o bodegas al personal oficial o aprobado por la Secretaría para que se realicen las inspecciones y verificaciones pertinentes en cualquier momento y lugar, para constatar el cumplimiento de este procedimiento, con base a la Ley Federal de Sanidad Vegetal, Artículos 7 fracciones I, XIII, XVIII y XIX, 51, 52, 54 y 55.



**“Procedimiento para el ingreso de granos y semillas, excepto para siembra,
de importación, ante la detección de suelo”**

6.6. ~~Mantener un sistema de rastreabilidad del producto desde la llegada a las instalaciones donde se~~ acondicionará. Así como mecanismos de recuperación de los granos y semillas, excepto para siembra, derramados, derivados de las operaciones de descarga y carga o por derrames de algún contenedor.

6.7. Comprometerse a notificar a la Dirección General de Sanidad Vegetal cualquier indicio de la presencia de plagas cuarentenarias dentro o alrededor de sus instalaciones.

6.8. Acatar las disposiciones emitidas por la Dirección General de Sanidad Vegetal y la Delegación de la SAGARPA en el estado donde realiza el acondicionamiento de los granos y semillas, excepto para siembra.

7. RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS.

7.1. Estar certificada por esta Secretaría para la aplicación de bromuro de metilo, en cumplimiento a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-022-FITO-1995.

7.2. El personal operario de la empresa de tratamientos fitosanitarios, previo a la aplicación del mismo, deberá de verificar que en el lugar donde se pretende llevar a cabo la fumigación de los granos y semillas, excepto para siembra, reúnan las condiciones de hermeticidad, sistemas de recirculación del gas, sistemas de extracción del gas, para asegurar la correcta aplicación del tratamiento, así como de la efectividad del mismo.

7.3. Para el caso de la aplicación del tratamiento fitosanitario en tolvas o contenedores, en el punto de entrada al país, si estos medios de transporte no reúnen las condiciones antes citadas, la empresa prestadora del servicio de tratamientos fitosanitarios, bajo supervisión y autorización de personal oficial del SENASICA, podrá implementar las medidas necesarias para asegurar la correcta aplicación del tratamiento así como de la efectividad del mismo.



**“Procedimiento para el ingreso de granos y semillas, excepto para siembra,
de importación, ante la detección de suelo”**

7.4. ~~Aplicar el tratamiento a base de bromuro de metilo en las condiciones, dosis, tiempos de exposición, tiempos de aireación, indicados en el presente procedimiento.~~

8. RESPONSABILIDADES DEL PERSNAL AUTORIZADO EN REALIZAR LA VERIFICACIÓN EN ORIGEN.

8.1. Verificar el procedimiento del embarque de grano/semilla en las instalaciones del exportador.

8.2. Verificar de manera aleatoria la ausencia de suelo en al menos el 15% de las tolvas que integran el embarque.

8.3. Verificar el proceso de obtención de las muestras a analizar.

8.4. Analizar las muestras obtenidas para verificar la ausencia del suelo en el embarque.

8.5. Verificar que se coloquen flejes en todas las tolvas de los contenedores en los cuales no se detectó la presencia de suelo.

8.6. Presentar dentro de los 2 días hábiles siguientes a la visita de verificación en origen, un informe a la DGSV de las actividades desarrolladas, considerando lo indicado en este procedimiento.

9. RESPONSABILIDADES DE LA DGSV.

9.1. Inspeccionar de forma aleatoria, en cualquier tiempo y lugar, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este procedimiento.

9.2. Mantener actualizada la lista de empresas y sus instalaciones autorizadas.

9.3. Verificar durante el proceso de autorización: instalaciones, procesos, maquinaria, equipo y mecanismos de eliminación de residuos con que cuenta la empresa.



**“Procedimiento para el ingreso de granos y semillas, excepto para siembra,
de importación, ante la detección de suelo”**

~~9.4. Autorizar y renovar la vigencia de autorización a las empresas y/o sus instalaciones y suspenderlas cuando estas incurran en incumplimientos al presente procedimiento.~~

9.5. Supervisar que las empresas prestadoras de servicios de tratamientos fitosanitarios y las UV cumplan con el presente procedimiento.

10. DE LOS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS.

10.1. DE LAS EMPRESAS INTERESADAS EN OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA ACONDICIONAMIENTO MEDIANTE LIMPIEZA DE GRANOS Y SEMILLAS, EXCEPTO PARA SIEMBRA.

10.1.1. Las empresas interesadas en ser autorizadas para acondicionar en sus instalaciones granos y semillas, excepto para siembra de importación, en los cuales se detectó la presencia de suelo (tierra) en el punto de entrada, deben contar con los procedimientos y equipos según se menciona:

10.1.2. Equipo, procedimientos y maquinaria que muestren ser adecuados y efectivos para retirar de los embarques de granos y semillas, excepto para siembra, el suelo (tierra), conforme a la(s) especie(s) sobre las cuales desea que se le autoricen sus instalaciones para llevar a cabo su acondicionamiento.

10.1.3. Dentro de las instalaciones donde se encuentre la maquinaria para realizar el procedimiento, la empresa debe contar con un área para la revisión y análisis de muestras de producto beneficiado, tomadas durante el proceso de acondicionamiento.

10.1.4. Equipo de muestreo acorde con el tamaño de los contenedores y tolvas donde debe realizarse la toma de muestra para verificar la efectividad del acondicionamiento. El equipo de muestreo debe garantizar que se colecten muestras de los diferentes niveles de profundidad del contenedor del producto, por lo que deben ser tan largos, como profundo es el contenedor que debe muestrearse.



**“Procedimiento para el ingreso de granos y semillas, excepto para siembra,
de importación, ante la detección de suelo”**

10.1.5. ~~Equipo y procedimientos claros y seguros para el manejo, esterilización y disposición de los~~ residuos que se obtengan de los procesos de limpieza, según los procedimientos indicados en el presente ordenamiento. Las empresas interesadas en ser autorizadas bajo este procedimiento, podrán elegir entre tener dentro de sus instalaciones: el equipo (específico para tal fin) que les permita realizar la esterilización del suelo (tierra) obtenidos después del acondicionamiento de los cargamentos de granos y semillas, excepto para siembra, o realizar la esterilización o tratamiento del suelo (tierra), en las instalaciones de una empresa diferente, la cual será visitada por la Dirección General de Sanidad Vegetal como parte del proceso de autorización en el acondicionamiento y disposición de los residuos de la empresa interesada.

La esterilización de residuos y/o suelo mediante el uso de vapor de agua bajo condiciones controladas, con equipo específico para tal fin, debe aplicarse a una temperatura constante entre los 80°C y 95°C por 45 minutos a una presión de 15 libras por pulgada cuadrada (p.s.i.).

10.1.6. Equipos y mecanismos eficientes y permanentes para la recuperación de los granos, semillas y suelo (tierra), derramados en las operaciones de descarga, carga y procesamiento.

10.1.7. Procedimientos y espacios adecuados que permitan la separación e identificación física de los cargamentos que ya han sido beneficiados, de los que se encuentren en espera para acondicionamiento.

10.1.8. La empresa deberá contar y mantener dentro de sus instalaciones (patios, pasillos, áreas de carga y descarga, entradas, salidas, accesos de la empresa) un programa permanente de detección oportuna y control de plagas de granos / semillas almacenados y demás plagas relacionadas en toda la instalación, incluyendo aspersión de herbicidas o de control mecánico de malezas en las áreas donde éstas puedan establecerse.

10.1.9. Bitácoras actualizadas de ingreso, salida de producto beneficiado y eliminación de residuos, según se especifica en el punto 6 del Anexo I de este procedimiento.



**“Procedimiento para el ingreso de granos y semillas, excepto para siembra,
de importación, ante la detección de suelo”**

~~10.1.10. Equipo para aspirar y realizar la limpieza de la maquinaria y utilizados en las maniobras y/o acondicionamiento de los embarques.~~

10.2. DE LAS EMPRESAS INTERESADAS EN LA APLICACIÓN DE BROMURO DE METILO PARA EL TRATAMIENTO DE GRANOS Y SEMILLAS, EXCEPTO PARA SIEMBRA, EN EL INTERIOR DEL PAÍS.

10.2.1. Las empresas prestadoras del servicio de tratamientos fitosanitarios certificadas con base a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-FITO-1995, que cuentan con cámaras de fumigación, podrán realizar la aplicación de bromuro de metilo bajo el presente procedimiento. La información de contacto de dichas empresas está disponible en la página electrónica del SENASICA, en la siguiente liga: <http://www.senasica.gob.mx/default.asp?doc=585>.

10.2.2. Como requisito para que los cargamentos completos sean fumigados en destino, los granos y semillas, excepto para siembra, deberán estar contenidos en empaques permeables al bromuro de metilo, a fin de permitir las maniobras para introducir y sacar el grano/semillas de las cámaras de fumigación, así como asegurar la penetración y efectividad del fumigante.

10.2.3. La dosis de aplicación del bromuro de metilo será de 60 gr/m³ por 24 horas de exposición. La temperatura del grano/semilla en el embarque deberá ser igual o mayor a los 15 °C. Cuando el rango de la temperatura del grano/semilla oscile entre los 5 a 14.9°C, la dosis de BrM a aplicar será de 80gr/ m³ por un periodo de exposición de 24 horas.

10.3 DE LAS EMPRESAS INTERESADAS EN LA APLICACIÓN DE BROMURO DE METILO PARA EL TRATAMIENTO DE GRANOS Y SEMILLAS, EXCEPTO PARA SIEMBRA, EN TOLVAS O CONTENEDORES EN EL PUNTO DE ENTRADA.

10.3.1. Las empresas prestadoras del servicio de tratamientos fitosanitarios autorizadas por esta Secretaría, podrán realizar la aplicación de bromuro de metilo en tolvas de ferrocarril o contenedores en el punto de entrada, con el fin de mitigar el riesgo de plagas asociadas al suelo.



**“Procedimiento para el ingreso de granos y semillas, excepto para siembra,
de importación, ante la detección de suelo”**

La información de contacto de dichas empresas están disponibles en la página web del SENASICA, en la siguiente liga: <http://www.senasica.gob.mx/default.asp?doc=585>.

10.3.2. Las empresas que deseen llevar a cabo la aplicación del tratamiento fitosanitario a base de bromuro de metilo en las tolvas de ferrocarril o contenedores del embarque en el cual se detectó la presencia de suelo durante el proceso de inspección fitosanitaria, deberán verificar que los medios de transporte presenten las condiciones adecuadas para asegurar la penetración y efectividad del fumigante, para ello, antes de la aplicación de bromuro de metilo, se deberán de realizar pruebas en una de ellas, con el fin de garantizar que sea sellada herméticamente evitando el escape del gas.

Las pruebas deberán ser realizadas bajo supervisión y autorización de personal oficial del SENASICA.

10.3.3. La empresa de tratamientos fitosanitarios, deberá sellar las compuertas o puertas con dos capas, la primera capa se deberá sellar con plástico “Polyfilm”, y la segunda capa con plástico calibre 400 color negro, y en las orillas de los plásticos sellarlas con cinta adhesiva gris de 5 cm de ancho.

10.3.4. Posteriormente se deberá inyectar el bromuro de metilo en estado gaseoso, a una dosis de 60 gr/m³ por 24 horas de exposición, mediante el uso de un evaporador. La temperatura del grano/semilla en el embarque deberá ser igual o mayor a los 15 °C. Cuando el rango de la temperatura del grano/semilla oscile entre los 5 a 14.9°C, la dosis de BrM aplicar será de 80gr/ m³ por un periodo de exposición de 24 horas. Al término de la aplicación de bromuro de metilo se deberá de pasar el detector de haluros de sensor electrónico, si hay fugas se deberá de corregir, y a la media hora se deberá pasar nuevamente el detector de haluros, con el fin de garantizar la hermeticidad requerida para que la tolva retenga el gas.



11. PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN EN ORIGEN (VO) DE GRANOS Y SEMILLAS, EXCEPTO PARA SIEMBRA

11.1. ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN ORIGEN.

11.1.1. A petición de parte de interesado, la Secretaría en apego a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, podrá llevar a cabo una visita de Verificación en Origen, a fin de verificar en origen la ausencia de suelo en los granos y semillas, excepto para siembra, que se exportarán a México, como una medida de mitigación de riesgo.

11.1.2. La Secretaría verificará en origen los procesos de almacenamiento (producción: cuando así se requiera), instalaciones y equipo con que cuentan las empresas que pretenden exportar granos/semillas hacia México (incluyendo transporte).

11.1.3. El interesado en la Verificación en Origen (VO) deberá enviar a la Dirección General de Sanidad Vegetal una solicitud, dentro de los 20 días previos a la fecha en cual pretende que se lleve a cabo la visita de VO, en la cual manifestará su petición de que se visite la empresa en origen de su interés y deberá contener lo siguiente: Información de la Empresa (Unidades de transferencia), Nombre o Razón Social, Ubicación de las instalaciones de embarque, Producto a verificar, Volumen a verificar, Medio de transporte, Condiciones de envío y Fecha estimada de carga del embarque.

11.1.4. La Dirección General de Sanidad Vegetal elaborará y enviará al interesado el Plan Financiero, asociado a los gastos de la VO, en el cual se indica que todos los gastos asociados a dicha actividad corren a cuenta del interesado, gastos técnicos y de transporte aéreo y/o terrestre.

11.1.5. Cubiertos y comunicados los costos indicados en el Plan Financiero, la Dirección General de Sanidad Vegetal notificará al interesado los datos de contacto del personal asignado para cubrir dicha actividad, a efecto de que se acuerde la logística de la visita de VO.



**“Procedimiento para el ingreso de granos y semillas, excepto para siembra,
de importación, ante la detección de suelo”**

11.2. ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN ORIGEN

11.2.1. El Técnico asignado a la verificación deberá explicar a los directivos (punto de contacto en las instalaciones a verificar) de la empresa exportadora/instalación de transferencia, el objetivo de la visita a sus instalaciones (unidades de producción), la importancia que representa para ambas partes (DGSV y al importador) en la mitigación de riesgos fitosanitarios para nuestro país; informar los requisitos fitosanitarios que tiene establecidos México para el ingreso de estos productos, y que la verificación estará enfocada a determinar la ausencia o presencia de suelo en el embarque. Asimismo, solicitar a la empresa que designe a la(s) persona(s) que lo acompañarán durante el tiempo que dure la visita, y que le proporcionará todas las facilidades requeridas inherentes al proceso de verificación.

11.2.2. El técnico designado solicitará a la empresa exportadora copia de los análisis (si existieran) realizados a los granos y semillas, excepto para siembra, que se pretenden exportar a México, para verificar si se reporta suelo en los análisis que se practican cuando éstos ingresan en los silos (si existieran).

11.2.3. Solicitar a la empresa documentación que permita conocer el origen de los granos y semillas, excepto para siembra (si es del propio país o un grano de reexportación), a fin de identificar los riesgos fitosanitarios asociados a dicho producto.

11.2.4. Solicitar información documental sobre los procesos normales que realiza en cuanto a la carga y muestreo del material, el medio de transporte utilizado en la movilización de los mismos, acompañada de una explicación in situ de la misma, a efecto de verificar su aplicación.

11.2.5. Solicitar el plan de carga del grano a los medios de transporte, que será el definitivo a considerar.



**“Procedimiento para el ingreso de granos y semillas, excepto para siembra,
de importación, ante la detección de suelo”**

**11.3. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN EN ORIGEN DE LA AUSENCIA DE SUELO EN
EL EMBARQUE.**

11.3.1. Revisar el interior de al menos un 15% de los contenedores (entiéndase por contenedor a cada caja de tráiler, tolva de ferrocarril o bodega de barco graneleros) donde se movilizarán los granos/semillas, excepto para siembra, para constatar que el interior se encuentran libre de suelo, si se detectara suelo, en uno o más de los compartimentos revisados, todos los compartimentos que vayan a ser utilizados para el transporte del lote de granos y semillas, excepto para siembra, que se desea exportar se deberán limpiar. El verificador podrá revisar posteriormente al azar algunos contenedores para constatar que dicha medida se haya aplicado.

11.3.2. El verificador deberá obtener una muestra compuesta. La muestra tomada de manera automática no deberá de ser menor de 4 Kg de grano/semilla, y deberá ser representativa del total de la carga contenida por embarque.

11.3.3. El Técnico solicitará a la empresa exportadora, la habilitación de un espacio con buena iluminación para el manejo de la muestra para su análisis en busca de suelo, esta área deberá habilitarse con:

- a) Mesa con superficie lisa.
- b) Lupa de mesa con luz y un mínimo de 5X.
- c) Microscopio estereoscópico de 40X como límite inferior de preferencia con mayor resolución.
- d) Tamices que separen el grano objetivo de impurezas con tamaños mayores y menores que este, tamiz de 2.5 mm y fondo.
- e) Homogenizador con capacidad para procesar al menos 4 Kg de grano por vez.
- f) Balanza granataria.
- g) Recipientes donde colocar el grano de las muestras procesadas.
- h) Cajas Petri.



**“Procedimiento para el ingreso de granos y semillas, excepto para siembra,
de importación, ante la detección de suelo”**

- i) Bolsas de plástico con capacidad de 5 Kg o mayor, de las denominadas bolsas de seguridad.

La muestra obtenida se procesará en el espacio que la empresa exportadora designe o habilite.

11.3.4. La muestra de 4 Kg se homogenizará, obteniendo al final una submuestra de 2 Kg la cual se colocará en una bolsa de papel debidamente identificada, para su análisis correspondiente por parte del técnico designado en la VO.

11.3.5. La muestra homogenizada de 2 Kg seleccionada se hace pasar a través de los tamices, el primer tamiz deberá dejar pasar el grano objetivo y retener impurezas de mayor tamaño que este. El segundo tamiz debe retener al grano objetivo y dejar pasar impurezas de menor tamaño que este y un tercer tamiz con orificios de 2.5 mm nos ayudara a separar semillas muy pequeñas haciendo más fácil su ubicación.

11.3.6. Lo colectado en el primer tamiz se observará a simple vista buscando la presencia de terrones de suelo principalmente.

El grano colectado en el segundo tamiz se colocará sobre la mesa, esparciéndolo de tal forma que no quede grano sobre grano. Una vez esparcidos se revisará en busca de terrones o polvo de suelo, excluyendo las piedras.

El material colectado en el tercer tamiz se revisará en busca de evidencias de suelo. La revisión puede hacerse visual y con la ayuda del microscopio estereoscópico.

En el material retenido en el fondo se buscarán partículas de suelo.



**“Procedimiento para el ingreso de granos y semillas, excepto para siembra,
de importación, ante la detección de suelo”**

**11.4. DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES Y NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS DE LA
VERIFICACIÓN EN ORIGEN.**

11.4.1. El personal asignado que realice la visita de VO deberá presentar a la DGSV un informe de actividades dentro de los 3 días posteriores a la conclusión de actividades.

11.4.2. Una vez recibido el informe de actividades conforme a lo establecido en el numeral 16.3 del presente procedimiento, de ser procedente el ingreso de la mercancía verificado en origen, la DGSV enviará un comunicado a la DGIF dentro de los siguientes 5 días hábiles, mediante el cual autorizará el ingreso de la mercancía, proporcionando los datos de referencia del embarque y del importador.

**12 PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS QUE
PRETENDAN REALIZAR LA LIMPIEZA DE GRANOS Y SEMILLAS, EXCEPTO
PARA SIEMBRA.**

12.1. Las empresas interesadas en realizar el acondicionamiento de granos y semillas, excepto para siembra deben presentar a la Dirección General de Sanidad Vegetal un escrito libre con la solicitud de autorización (Anexo I) para realizar esta actividad, donde se anexe información relativa a la maquinaria, equipo y procedimientos de limpieza, conforme a la(s) especie(s) sobre las cuales desea que se le autoricen sus instalaciones para llevar a cabo su acondicionamiento, así como de esterilización y disposición de residuos. A efecto de reforzar la información enviada, ésta deberá ser respaldada con fotografías de la maquinaria y de las instalaciones donde se pretende llevar a cabo la limpieza de los cargamentos y la esterilización del suelo (tierra) que se obtengan del proceso de acondicionamiento.

12.2. Para efectos de realizar las pruebas para la autorización, la empresa deberá contar con al menos 5 toneladas de la especie del producto que desee acondicionar, el cual deberá ser producto nacional, o bien producto de importación con presencia de suelo que haya sido tratado con bromuro de metilo.



**“Procedimiento para el ingreso de granos y semillas, excepto para siembra,
de importación, ante la detección de suelo”**

12.3. Deberán acreditar que cuentan dentro de sus instalaciones con los procedimientos claros y seguros, con equipos que les permitan realizar la disposición y esterilización del suelo (tierra), así como residuos obtenidos después del acondicionamiento de los cargamentos de los granos y semillas, excepto para siembra, además de enviar la evidencia que lo respalde. El equipo de esterilización puede encontrarse en una empresa diferente, no obstante será verificada su efectividad como parte del proceso de autorización de la empresa interesada.

12.4. Deberán de contar con bitácoras de ingreso, salida de producto beneficiado y desecho de producto.

12.5. La Dirección General de Sanidad Vegetal programará una visita a las empresas interesadas en realizar el acondicionamiento de los embarques de granos y semillas, excepto para siembra, con el objetivo de comprobar que cuentan con la maquinaria y equipo necesarios, así como procedimientos efectivos para realizar el acondicionamiento de los cargamentos, esterilización y disposición de residuos del acondicionamiento en apego a este ordenamiento. La verificación incluirá la revisión documental y física de los procesos indicados en el presente ordenamiento.

12.6. Durante la visita de inspección, se verificará que la empresa cumple con los requisitos establecidos en el presente ordenamiento y se realizarán pruebas, tomando muestras durante el proceso de limpieza y al final del acondicionamiento. La muestra debe colectarse tomando una muestra en al menos en cuatro diferentes momentos del proceso de acondicionamiento, distribuidos en intervalos iguales de tiempo a lo largo de todo el proceso de acondicionamiento. El total de la muestra colectada debe ser de 4 kilogramos, los cuales deben revisarse visualmente para detectar la presencia o ausencia de suelo.

12.7. Como parte de la visita de inspección, se verificará el proceso de esterilización al que será sometido el suelo (tierra) obtenido después del acondicionamiento.



**“Procedimiento para el ingreso de granos y semillas, excepto para siembra,
de importación, ante la detección de suelo”**

12.8. En el caso de que el interesado solicite se le autoricen instalaciones para llevar a cabo la esterilización de los residuos a base de bromuro de metilo, éstas deberán de presentar condiciones de hermeticidad, contar con sistemas de ventilación que permitan la circulación del gas, así como con inyectores y extractores de aire.

A fin de poder llevar a cabo la autorización de instalaciones para el tratamiento de los residuos obtenidos del proceso de la limpieza del grano/semilla, durante la visita que realice el personal oficial de la Dirección General de Sanidad Vegetal a las empresas interesadas, se realizarán las siguientes pruebas:

12.8.1. Prueba de humo o en caso de que sea posible, realizar la prueba de hermeticidad, con la participación de la empresa certificada por la Secretaría que aplicará los tratamientos en las instalaciones de las empresas interesadas en autorizarse bajo el presente procedimiento, la prueba de hermeticidad servirá para tener la seguridad de que el gas es retenido en la cámara durante la fumigación. El tiempo de la presión interna debe ser mínimamente de 2 minutos, el cual se tomará en función de la reducción de la presión del manómetro de 50 a 5 mm.

12.8.2. Se realizará una prueba en blanco, inyectando 60 gr/m³ de bromuro de metilo y realizando mediciones de concentración del producto a los 5 minutos, esto para asegurar la inyección correcta de bromuro de metilo y aprovechar para la detección de posibles fugas y a la media hora para asegurarse que el gas se ha distribuido homogéneamente (45 gr/ m³), así como a las 12 horas (21 gr/m³). En caso que se tengan lecturas menores a las indicadas significará que la instalación no cumple con las condiciones necesarias para mantener retenido el fumigante y la misma no debe ser autorizada.

12.9. Si como resultado de la visita del personal oficial a la empresa interesada en acondicionar los embarques de granos/semillas, excepto para siembra, o en realizar la esterilización de los residuos obtenidos del proceso de limpieza a base de bromuro de metilo, se comprueba que cumple con el presente ordenamiento, la Dirección General de Sanidad Vegetal autorizará a la empresa en ambos procesos por un año.



“Procedimiento para el ingreso de granos y semillas, excepto para siembra, de importación, ante la detección de suelo”

~~Si la empresa está interesada en continuar realizando el acondicionamiento o esterilización de los~~
residuos obtenidos del proceso de limpieza a base de bromuro de metilo, al amparo de este procedimiento, deberá informarlo a la Dirección General de Sanidad Vegetal al menos dos meses antes de la fecha de vencimiento de la autorización, con el propósito de programar con antelación una nueva visita de verificación.

12.10. Si en la primera visita presenta incumplimientos y con ello no logra la autorización, la empresa deberá solventar los incumplimientos en un período máximo de 30 días naturales contados a partir de la primera visita y cuando haya solventado los incumplimientos, podrá solicitar una segunda visita, en caso de que en la segunda visita también tenga incumplimientos, no se otorgará la autorización y quedará descartado el trámite, por lo que el interesado deberá volver a iniciarlo.

12.11. Los costos generados por la visita de verificación, serán cubiertos por la empresa interesada.

13 INGRESO DE LOS EMBARQUES DE GRANOS Y SEMILLAS, EXCEPTO PARA SIEMBRA.

El ingreso de granos y semillas, excepto para siembra, podrá llevarse a cabo cumpliendo con las medidas fitosanitarias siguientes:

13.1. El personal oficial de la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA) del punto de entrada a nuestro país, tomará la muestra representativa con fines de inspección de los embarques, según se encuentra indicado en los requisitos aplicables que se encuentran disponibles en el “Módulo de Consulta de Requisitos Fitosanitarios para la Importación”, ubicado en la página electrónica institucional del SENASICA (www.senasica.gob.mx).

La inspección fitosanitaria y la toma de muestras de parte del personal oficial de la OISA se llevará a cabo conforme a lo indicado en la “Guía de importación comercial” de la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, situada en el microsítio de las Guías de operación del Sistema de Inspección, ubicada en el siguiente link: <http://www.senasica.gob.mx/?id=2886>.



“Procedimiento para el ingreso de granos y semillas, excepto para siembra, de importación, ante la detección de suelo”

~~Si no se detecta la presencia de suelo (tierra) en la muestra tomada por el personal de la OISA, el embarque podrá ingresar cumpliendo con los requerimientos normales de importación.~~

Si al realizar la inspección de los cargamentos, el personal de la OISA detecta la presencia de suelo (tierra), el cargamento podrá ser retornado a su lugar de origen, destruido o bien, podrá optar por el acondicionamiento del mismo, mediante la aplicación de alguna de las medidas de mitigación de riesgo establecidas en el presente procedimiento.

En el Anexo II se presenta a manera de muestrario un “Catálogo Fotográfico de Referencia de Detecciones de Suelo en Importaciones de Granos y Semillas Excepto para Siembra”, el cual servirá de referencia tanto para el personal oficial de las Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA’s) como para los particulares.

13.2. Derivado de la detección de la presencia de suelo en el cargamento, el personal oficial de la OISA de ingreso requerirá al interesado le indique la opción de ingreso de su elección, mediante el formato anexo al presente procedimiento de “*Aviso de elección de opción de acondicionamiento de granos y semillas excepto para siembra, ante la detección de suelo en punto de ingreso*”, el cual deberá ser presentado en original con firma autógrafa. Si el embarque va a ingresar por medio de parcialidades, se deberá requerir un formato por cada parcialidad a la que se le detecte suelo.

En el caso de que el interesado opte por el ingreso para su acondicionamiento en destino (limpieza o tratamiento), se autorizará su ingreso a **INSTALACIONES PREVIAMENTE AUTORIZADAS** por la Secretaría, con base a lo establecido en el presente procedimiento, o bien a aquellas autorizadas al amparo del “*Procedimiento para la importación de granos y semillas, excepto para siembra destinados a procesamiento, transformación e industrialización, para la obtención de harinas, aceites y esencias*”. El representante de la empresa que realice el trámite de importación en el punto de entrada, deberá proporcionar al personal oficial de la OISA de ingreso el nombre y dirección de la empresa autorizada donde se llevará a cabo el acondicionamiento, y en su caso de la empresa certificada que realizará el tratamiento, los datos de contacto del personal oficial de la Secretaría de la entidad federativa del país que ha aceptado dar seguimiento a la aplicación del presente



**“Procedimiento para el ingreso de granos y semillas, excepto para siembra,
de importación, ante la detección de suelo”**

procedimiento, o bien, nombre y datos de referencia de la Unidad de Verificación (UV) responsable de dar seguimiento a los granos y semillas, excepto para siembra importados, conforme al presente procedimiento y a los *“Lineamientos por los que se establece el Procedimiento de Guarda Custodia y Responsabilidad”*.

En el caso de que se opte por el ingreso para su acondicionamiento (limpieza) en destino, en instalaciones EN PROCESO DE AUTORIZACIÓN (gestión ya iniciada) ante la Dirección General de Sanidad Vegetal, el representante de la empresa deberá enviar copia de la citada solicitud a la OISA de ingreso, en la cual se indique el Nombre y Dirección de la empresa donde se pretende llevar a cabo el acondicionamiento, derivado de anterior, el personal de la OISA podrá autorizar el ingreso del embarque bajo el procedimiento de Guarda Custodia y Responsabilidad (GCyR), a efecto de que el producto ingrese y se mantenga bajo resguardo del importador, en tanto se lleva a cabo la visita de autorización de las instalaciones para el acondicionamiento del grano/semilla. Si derivado de la visita, se autorizan dichas instalaciones, la Dirección General de Sanidad Vegetal autorizará el acondicionamiento del grano. En caso contrario, el interesado deberá de buscar entre las instalaciones ya autorizadas quien le brinde el servicio de acondicionamiento o bien, buscar una instalación autorizada para llevar a cabo la aplicación del tratamiento fitosanitario a base de BrM, acorde con lo establecido en el presente ordenamiento; en su defecto, se deberá de llevar a cabo el retorno o destrucción de la mercancía.

13.3. Si el interesado elige la aplicación en el punto de entrada del tratamiento fitosanitario a base de bromuro de metilo en las tolvas o contenedores en las cuales vienen los granos y semillas, excepto para siembra, se deberá dar cumplimiento con lo establecido en los numerales 10.3 y 14.3.2 del presente procedimiento, siempre y cuando existan las condiciones adecuadas para la aplicación del tratamiento fitosanitario.

En el caso de inspección del 100% de los medios de transporte del embarque, se podrá aplicar el tratamiento solo en las unidades de transporte en las cuales se haya detectado la presencia de suelo.



**“Procedimiento para el ingreso de granos y semillas, excepto para siembra,
de importación, ante la detección de suelo”**

La opción de inspección del 100% de las unidades de transporte, estará condicionada a que en el punto de ingreso donde se presente el embarque exista disposición de personal y tiempo para ofrecer dicho servicio. Por lo que ante una solicitud de inspección del 100% de las unidades de transporte, el personal de la OISA de ingreso comunicará al usuario la procedencia de la misma.

En caso de que en el punto de entrada donde se presente el embarque se determine que no existe disposición de personal y tiempo para llevar a cabo la inspección del 100% de las unidades de transporte, se deberá de aplicar el tratamiento en todas la unidades de transporte que componen el embarque.

En caso de que las condiciones imperantes (especialmente las climatológicas) no permitan la aplicación del tratamiento fitosanitario en el punto de entrada, el interesado deberá optar por elegir alguna otra opción de ingreso indicada en el presente procedimiento.

13.4. Al término del tiempo de exposición de 24 horas, se deberá llevar a cabo la extracción y ventilación del espacio fumigado, para lo cual la Unidad de Verificación que otorga el servicio de verificación y certificación de la aplicación del tratamiento fitosanitario, debe realizar mediciones de la concentración de bromuro de metilo en la atmosfera fumigada, de al menos cinco puntos de muestreo del área o instalación. Una vez que se tenga una lectura de concentración igual o menor a 5 ppm se podrá permitir el ingreso de personal al área fumigada para disponer del grano.

13.5. En caso de cumplimiento, la unidad de verificación emitirá el Certificado Fitosanitario de Tratamiento, el cual deberá ser presentado ante la OISA de ingreso, a fin de se continúe con el proceso de ingreso del embarque a nuestro país.

13.6. Si el interesado elije el ingreso al interior del país de granos y semillas, excepto para siembra para su acondicionamiento (limpieza) o aplicación de bromuro de metilo, la OISA de ingreso elaborará un acta de Guarda Custodia y Responsabilidad (GCyR), en la cual se deberán indicar los datos de quien supervisará la aplicación del presente procedimiento.



**“Procedimiento para el ingreso de granos y semillas, excepto para siembra,
de importación, ante la detección de suelo”**

~~El folio de los flejes con que sean aseguradas cada una de las tolvas y en su caso camiones, deben~~ estar indicados en el acta; la cual debe ser enviada por correo electrónico a la Jefatura de Programa de Sanidad Vegetal de la Delegación de la SAGARPA en destino y a los correos electrónicos: certfitosani.dgsv@senasica.gob.mx y medidasfito.dgsv@senasica.gob.mx de la Dirección General de Sanidad Vegetal.

13.7. El personal oficial de la OISA de ingreso, enviará al personal oficial de la Secretaría de la entidad federativa del país que ha aceptado dar seguimiento al acondicionamiento (limpieza) o bien, a la UV encargada de la supervisión de la aplicación del presente procedimiento, la cual deberá estar autorizada específicamente de acuerdo al tipo de procedimiento a realizarse, así mismo deberá enviar copia vía correo electrónico del Certificado Fitosanitario para la Importación y los números de flejes de cada embarque, a efecto de tener conocimiento del ingreso de dicho material, y se tomen las previsiones para la verificación y seguimiento del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

13.8. El personal de la OISA verificará que todas las tolvas cuenten con flejes para asegurar la integridad del embarque. Los medios de transporte en los cuales se transporten los cargamentos que no vengán flejados de origen, o los flejes sean rotos por motivos de inspección, se le colocarán flejes en el punto de ingreso a nuestro país. En cualquier caso, los folios de los flejes deberán estar indicados en el acta de Guarda Custodia y Responsabilidad correspondiente.

13.9. Cuando se determine el ingreso de los granos y semillas, excepto para siembra, bajo la aplicación del presente procedimiento, los cargamentos deberán ser transportados dentro del territorio nacional en medios de transporte y en condiciones que prevengan el derrame de los granos y semillas, excepto para siembra, desde el punto de entrada al país hasta las instalaciones de la empresa que realizará el acondicionamiento o la aplicación del tratamiento fitosanitario, lo cual será responsabilidad de la empresa importadora. Esta condición de seguridad del transporte será verificada por el personal de la OISA de ingreso del producto, previo al ingreso de los cargamentos.



“Procedimiento para el ingreso de granos y semillas, excepto para siembra, de importación, ante la detección de suelo”

13.10. Los embarques que ingresen por ferrocarril y que sean transportados a una terminal de descarga que implique el movimiento del grano desde la terminal a las instalaciones de la empresa donde se realizará el acondicionamiento o tratamiento mediante el uso de otro medio de transporte diferente al ferrocarril, deberán garantizar que no haya derrame del grano mediante el uso de transportes adecuados para este fin. Esta actividad será supervisada por personal oficial de la Secretaría de la entidad federativa del país que ha aceptado dar seguimiento al acondicionamiento (limpieza), o bien por la UV indicada en el informe que se presente a la DGSV.

13.11. La empresa debe realizar la recuperación de los granos y semillas, excepto para siembra, y suelo (tierra) derramados en las operaciones de descarga y carga, utilizando los mecanismos establecidos por parte de la empresa para tal fin.

13.12. Si durante la movilización por territorio nacional ocurriera algún accidente que derivara en el derrame de grano y semilla, excepto para siembra, la empresa deberá notificar de inmediato a la Dirección General de Sanidad Vegetal, a efecto de que determine de manera urgente las medidas fitosanitarias que se deberán aplicar.

14 PROCESO PARA EL ACONDICIONAMIENTO EN EL INTERIOR DEL PAÍS DE LOS EMBARQUES DE GRANOS Y SEMILLAS, EXCEPTO PARA SIEMBRA.

14.1. El interesado deberá informar a la Delegación de la SAGARPA de destino y en su caso, a la Unidad de Verificación, la fecha y hora de arribo del embarque a las instalaciones donde se llevará a cabo el acondicionamiento. Asimismo, en su caso, deberá informarle a la Delegación, el nombre y demás datos de contacto de la UV que ha aceptado dar seguimiento.

14.2. El personal oficial de la Secretaría de la entidad federativa del país que ha aceptado dar seguimiento al acondicionamiento (limpieza), o bien la unidad de verificación, recibirá el embarque importado, elaborará y enviará al correo electrónico certfitosani.dgsv@senasica.gob.mx el dictamen de verificación de recepción de la mercancía.



**“Procedimiento para el ingreso de granos y semillas, excepto para siembra,
de importación, ante la detección de suelo”**

14.3. El acondicionamiento se podrá llevar a cabo con alguna de las 2 opciones que se describen a continuación:

14.3.1. Limpieza de los granos y semillas, excepto para siembra, en el interior del país.

14.3.1.1. Antes de iniciar con el proceso de acondicionamiento; la maquinaria, zona de descarga y manejo de los granos y semillas, excepto para siembra, se debe aspirar y limpiar para eliminar todo residuo del proceso de acondicionamiento que haya sido realizado previamente.

14.3.1.2. El personal oficial de la Secretaría de la entidad federativa del país que ha aceptado dar seguimiento al acondicionamiento (limpieza), o bien la Unidad de Verificación, debe verificar el proceso de acondicionamiento de limpieza de los granos y semillas, excepto para siembra.

Si por alguna eventualidad se mezclan dos o más cargamentos durante el proceso de acondicionamiento (limpieza), el personal oficial de la Secretaría de la entidad federativa del país que ha aceptado dar seguimiento al acondicionamiento (limpieza), o bien, la Unidad de Verificación, tomará una muestra compuesta que integre material de los embarques mezclados, y el resultado obtenido afectarán a todo el producto mezclado.

14.3.1.3. Una vez realizado el acondicionamiento, el personal oficial de la Secretaría de la entidad federativa del país que ha aceptado dar seguimiento al acondicionamiento (limpieza), o bien la Unidad de Verificación tomará una muestra para corroborar que se encuentre libre de suelo (tierra). La toma y análisis de las muestras se llevará a cabo bajo el siguiente procedimiento:

14.3.1.4. Del embarque acondicionado y colocado en la tolva de recepción del producto beneficiado, se tomará una muestra representativa (de la tolva o de cada una de ellas en caso de ser más de una). La muestra debe colectarse en al menos cuatro diferentes momentos del proceso de acondicionamiento, distribuidos en intervalos iguales de tiempo a lo largo de todo el proceso de acondicionamiento. El total de la muestra colectada debe ser de 4 kilogramos, los cuales deben revisarse visualmente para detectar la presencia o ausencia de suelo.

**“Procedimiento para el ingreso de granos y semillas, excepto para siembra,
de importación, ante la detección de suelo”**

14.3.1.5. Si derivado de la muestra tomada se encuentra la presencia de suelo (tierra) tendrá que ser sometido nuevamente al proceso de limpieza, hasta que éste se encuentre libre de tierra o suelo.

14.3.1.6. El suelo (tierra) que resulte del proceso de acondicionamiento, deberá ser tratado con cualquiera de las dos opciones siguientes:

- Con bromuro de metilo, a una dosis de 60 gr/m³ por 24 horas de exposición, en cámaras de fumigación certificadas con base a la NOM-022-FITO-1995, o bien, en instalaciones autorizadas por la Secretaría con base a lo establecido en los numerales 12.8 al 12.9 del presente ordenamiento. La aplicación del tratamiento se llevará a cabo por empresas de tratamientos fitosanitarios certificadas con base a la NOM-022-FITO-1995. Liberación del embarque hasta obtener una concentración de bromuro de metilo igual o menor a 5 ppm.
- Mediante el uso de vapor de agua bajo condiciones controladas, con equipo específico para tal fin. El tratamiento debe aplicarse a una temperatura constante entre los 80°C y 95°C por 45 minutos a una presión de 15 libras por pulgada cuadrada (p.s.i.).

14.3.1.7. La aplicación de cualquier método de esterilización de suelo diferente a los antes mencionados, deberá ser presentada a la Dirección General de Sanidad Vegetal para su evaluación, y en caso procedente, su autorización.

14.3.1.8. La esterilización de los residuos debe realizarse en un plazo no mayor a los 15 días posteriores al término del proceso de acondicionamiento del embarque. Concluido este plazo, la empresa no podrá iniciar el procesamiento de un nuevo embarque de grano hasta que se haya realizado el tratamiento del suelo (tierra) de los residuos del cargamento ya procesado.

14.3.1.9. Una vez concluido el proceso de limpieza, la maquinaria utilizada para el acondicionamiento debe ser limpiada. La UV deberá verificar que esta actividad sea realizada.



“Procedimiento para el ingreso de granos y semillas, excepto para siembra, de importación, ante la detección de suelo”

14.3.2. Aplicación del tratamiento fitosanitario a base de bromuro de metilo, en el interior del país.

14.3.2.1. Las empresas prestadoras del servicio de tratamientos fitosanitarios certificadas con base a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-FITO-1995, que cuentan con cámaras de fumigación, podrán realizar la aplicación de bromuro de metilo bajo el presente procedimiento en el interior del país.

14.3.2.2. La aplicación de bromuro de metilo, debe realizarse a una dosis de 60 gr/m³ por 24 horas de exposición. El producto deberá contar con una temperatura de 15°C o más para que pueda iniciarse con la aplicación del tratamiento. Cuando el rango de la temperatura del grano oscile entre los 5 a 14.9°C, la dosis de BrM aplicar será de 80gr/m³ por un periodo de exposición de 24 horas.

14.3.2.3. La aplicación deberá ser realizada por una empresa certificada por la Dirección General de Sanidad Vegetal, bajo la presencia y verificación de personal técnico de una Unidad de Verificación aprobada en la materia de Verificación y Certificación de Tratamientos Fitosanitarios, en cumplimiento al punto 4.12.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-FITO-1995.

14.3.2.4. Como requisito para que los cargamentos completos sean fumigados en cámaras de fumigación certificadas por la Secretaría, los granos y semillas, excepto para siembra, deberán estar contenidos en empaques permeables al bromuro de metilo, sobre tarimas para permitir la circulación del gas por toda la mercancía. Lo anterior, a fin de permitir las maniobras para introducir y sacar el grano/semillas de las cámaras de fumigación, así como asegurar la penetración y efectividad del fumigante.

14.3.2.5. Se deberá inyectar el bromuro de metilo en estado gaseoso, por lo que es obligatorio el uso del evaporador, que deberá tener una temperatura de 65°C o mayor.

14.3.2.6. La Unidad de Verificación deberá realizar mediciones de concentración de bromuro de metilo y registrar en su informe, de acuerdo con lo siguiente: a los 5 minutos, (60 gr/m³), a la media hora (45 gr/m³) y a las 12 horas (21 gr/m³) de iniciado el tratamiento.



**“Procedimiento para el ingreso de granos y semillas, excepto para siembra,
de importación, ante la detección de suelo”**

Asimismo, cuando se realice la ventilación de la instalación fumigada, también debe realizar dichas mediciones hasta que se tenga un resultado igual o menor a los 5 ppm.

14.3.2.7. Los ventiladores o el sistema de recirculación, se deberán encender al inicio del tratamiento y permanecerán durante los primeros 30 minutos. A las 12 horas de haber iniciado el tratamiento, se volverán a encender los ventiladores o sistema de recirculación por otros 30 minutos, con el fin de mantener la distribución homogénea del bromuro de metilo en el espacio tratado.

14.3.2.8. Durante la aplicación del bromuro de metilo el personal operario de la empresa y demás participantes, deberán usar equipo de protección, y retirar a personas ajenas a la aplicación del tratamiento.

14.3.2.9. El área o las instalaciones, deberá ser acordonada con cintas de polietileno que contengan la leyenda “PELIGRO”, por lo menos a 10 metros de distancia.

14.3.2.10. Al término del tiempo de exposición de 24 horas, se deberá llevar a cabo la extracción y ventilación del espacio fumigado, para lo cual la Unidad de Verificación que otorga el servicio de verificación y certificación de la aplicación del tratamiento fitosanitario, debe realizar mediciones de la concentración de bromuro de metilo en la atmosfera fumigada, de al menos cinco puntos de muestreo del área o instalación. Una vez que se tenga una lectura de concentración menor a 5 ppm se podrá permitir el ingreso de personal al área fumigada para disponer del grano.

14.3.2.11. En caso de cumplimiento, la unidad de verificación emitirá el Certificado Fitosanitario de Tratamiento, del cual se deberá de remitir una copia a la Dirección General de Sanidad Vegetal al correo electrónico: certfitosani.dgsv@senasica.gob.mx y con base en ello la DGSV libera el embarque para que continúe su movilización hasta su destino final, la liberación del acto de Guarda Custodia y Responsabilidad, se podrá llevar a cabo con base al informe de actividades que presente la UV a la DGSV.



15 ~~ACTIVIDADES DESPUÉS DEL ACONDICIONAMIENTO DE LIMPIEZA DE LOS GRANOS Y SEMILLAS, EXCEPTO PARA SIEMBRA.~~

15.1. Si por alguna eventualidad se mezclan dos o más cargamentos durante el proceso de acondicionamiento (limpieza), el personal oficial de la Secretaría de la entidad federativa del país que ha aceptado dar seguimiento al acondicionamiento (limpieza), o bien la Unidad de Verificación, debe referir esta situación en el informe final, en cuyo caso se presentará un solo informe que integre todos los embarques mezclados.

15.2. El personal oficial de la Secretaría de la entidad federativa del país que ha aceptado dar seguimiento al acondicionamiento (limpieza), o bien la UV, elaborará un informe final sobre las actividades desarrolladas por evento, cumpliendo con lo establecido en los numerales 16.1 y 16.2, el cual debe ser entregado en original, con firma autógrafa en todas las páginas, incluyendo las copias que se anexen, así como en versión digital (Formato PDF) y a los correos electrónicos: certfitosani.dgsv@senasica.gob.mx y medidasfito.dgsv@senasica.gob.mx, con copia para la Delegación de la SAGARPA en destino.

Los informes asociados a la GCyR deberán ser entregados en la DGSV dentro de los 5 días posteriores a la conclusión de actividades.

15.5. Una vez recibido el informe de conclusión del procedimiento de Guarda Custodia y Responsabilidad (GCyR), conforme a lo indicado en el presente documento, la mercancía podrá ser liberada mediante oficio emitido por la DGSV para su disposición fuera de las instalaciones de la empresa que realiza el beneficio de los embarques, dentro de los siguientes 5 días hábiles, siempre y cuando no se detecten inconsistencias en dicho informe. La DGSV enviará copia de los oficios de liberación de los embarques a la DGIF, a efecto de que puedan cerrar los expedientes en las OISA's donde se generaron las actas de GCR.

16. DE LOS INFORMES

16.1 Para cargamentos acondicionados mediante limpieza en el interior del país.

- a) Datos completos del embarque, incluyendo folio del Certificado Fitosanitario emitido por el país exportador, Certificado Fitosanitario de Importación y Acta de Guarda Custodia y Responsabilidad.
- b) Descripción de las condiciones bajo las cuales llegó el embarque.
- c) Registro de ingreso y rastreabilidad de los embarques.
- d) Medidas de limpieza de las zonas donde se coloca el producto antes de introducir el material.
- e) Separación adecuada de los envíos o lotes, dentro de las instalaciones.
- f) Procedimientos adecuados de manejo que eviten la dispersión de plagas.
- g) Procedimiento que describa la forma en que se tomaron las muestras.
- h) Manejo y aplicación de tratamiento al suelo (tierra).
- i) Si el suelo (tierra) obtenido como resultado del acondicionamiento de los cargamentos fue sometido a la aplicación del bromuro de metilo, el informe debe incluir copia del Certificado Fitosanitario de Tratamiento, expedido en términos de la NOM-022-FITO-1995.
- j) Medidas de seguridad para evitar que el material sea sacado de las instalaciones sin la autorización apropiada.
- k) Registro de las actividades realizadas (por ejemplo procesamiento de un lote o parte de él, destrucción de desechos, entre otros.).
- l) Si se diera la mezcla de dos o más cargamentos antes o después del acondicionamiento, esta información debe ser indicada en el informe correspondiente.
- m) Conclusiones de la aplicación del presente procedimiento y acerca del material.
- n) Recomendaciones.



**“Procedimiento para el ingreso de granos y semillas, excepto para siembra,
de importación, ante la detección de suelo”**

- e) ~~Reseña fotográfica de las condiciones bajo las cuales llegó el embarque, de las visitas~~ realizadas en seguimiento del acondicionamiento al embarque y el procedimiento de esterilización o tratamiento para desinfección del suelo de los cargamentos o en su caso el retorno de la totalidad del suelo resultante del acondicionamiento al país de origen. Las fotografías deben contar con fecha y hora de cuando fueron tomadas.

**“Procedimiento para el ingreso de granos y semillas, excepto para siembra,
de importación, ante la detección de suelo”**

16.2 Para cargamentos fumigados con bromuro de metilo en el interior del país.

- a) Datos completos del embarque, incluyendo folio del Certificado Fitosanitario emitido por el país exportador, Certificado Fitosanitario de Importación y Acta de Guarda Custodia y Responsabilidad.
- b) Descripción de las condiciones bajo las cuales llegó el embarque.
- c) Procedimientos adecuados de manejo que eviten la dispersión de plagas.
- d) Copia del Certificado Fitosanitario de Tratamiento, expedido en términos de la NOM-022-FITO-1995.
- e) Medidas de seguridad para evitar que el material sea sacado de las instalaciones sin la autorización apropiada.
- f) Si se diera la mezcla de dos o más cargamentos, esta información debe ser indicada en el informe correspondiente.
- g) Conclusiones de la aplicación del procedimiento de guarda custodia y acerca del material.
- h) Recomendaciones.
- i) Reseña fotográfica de las condiciones bajo las cuales llegó el embarque, de las visitas realizadas en seguimiento del acondicionamiento al embarque y el procedimiento de esterilización o tratamiento para desinfección del suelo de los cargamentos o en su caso el retorno de la totalidad del suelo resultante del acondicionamiento al país de origen. Las fotografías deben contar con fecha y hora de cuando fueron tomadas.

16.3 Para cargamentos verificados en origen

- a) Datos completos del embarque, incluyendo folio del Certificado Fitosanitario emitido por el país exportador.
- b) Descripción de las condiciones bajo las cuales se embarcó el grano.
- c) Resultados de los análisis realizados a las muestras tomadas al embarque.
- d) Listados de los números de flejes de los contenedores / tolvas que componen el embarque.
- e) Reseña fotográfica de las actividades realizadas.



Anexo I
Solicitud para la autorización de empresas importadoras para el Acondicionamiento mediante limpieza de los granos y semillas, excepto para siembra, en el interior del país.

Instrucciones: Para ser llenado y firmado por la persona que será responsable del manejo del material en el interior del país. Favor de llenar a mano o a máquina. Lea el formato completo antes de contestarlo. El presente solo aplica para granos y semillas, excepto para siembra, de importación, destinados a acondicionamiento mediante limpieza en el interior del país, debido a la detección de suelo en el embarque durante el proceso de inspección en el punto de entrada a nuestro país.

Envíe el formato contestado a la DGSV.

DATOS DE LA(S) INSTALACIÓN(ES) DE LA EMPRESA A AUTORIZARSE

1. Razón social de la empresa, nombre del representante legal, dirección completa de las instalaciones, número de teléfono y correo electrónico del solicitante.

DATOS DE LOS GRANOS Y SEMILLAS

2. Especies de granos y semillas, excepto para siembra, a importarse y que se apegarán a lo establecido en el "Módulo de Consulta de Requisitos Fitosanitarios para la Importación".

Nombre común y científico del grano	Cantidad, estimada por evento de importación	País de origen	Lugar de destino	Productos y subproductos obtenidos después del procesamiento, transformación e industrialización.

DATOS DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE

3. Medios de transporte usado para la importación del grano y semilla:

Aéreo Terrestre Marítimo

Proporcione los posibles puntos de entrada a México _____

Medio de transporte usado en la movilización del grano y semilla dentro del país a las instalaciones de la empresa.

Aéreo Terrestre Marítimo



Anexo I
Solicitud para la autorización de empresas importadoras para el Acondicionamiento mediante limpieza de los granos y semillas, excepto para siembra, en el interior del país.

4. Describa los sistemas de rastreabilidad del producto desde el punto de ingreso hasta la obtención del producto final, así como los métodos que usará para evitar la sustracción o pérdida del grano y semilla que pudiera ocasionar la dispersión de plagas durante la movilización del producto a las instalaciones de la empresa: (Incluir la descripción de los contenedores, tolvas, cajas de tráiler, accesos restringidos a los materiales importados, limpieza y desinfección de herramientas y equipo usado con el material importado, etc.).

4.1 Descripción del tipo de carga y descarga que se utilizará para el llenado y vaciado de los medios de transporte, tanto en el punto de ingreso como en las instalaciones de la empresa:

4.2 Ruta (s) a seguir dentro del territorio nacional hasta las instalaciones de la empresa:

Nota: en caso de cambios en rutas declaradas, se deberá notificar a la DGSV.



Anexo I
Solicitud para la autorización de empresas importadoras para el Acondicionamiento mediante limpieza de los granos y semillas, excepto para siembra, en el interior del país.

LIMPIEZA DE LOS GRANOS DE IMPORTACIÓN

5. Describir en forma resumida los procesos a los que se someterá el producto en las instalaciones de la empresa para el acondicionamiento del grano, apoyándose en flujogramas y abarcando desde la recepción del grano hasta la limpieza. Nota: Deberá anexar a este formato el proceso completo, detallado y explicado.

5.1 Descripción de las instalaciones y equipos con que cuenta la empresa para la recepción de los granos, descarga, bodegas de almacenamiento, maquinaria, etc., los cuales utilizarán en el acondicionamiento del grano



Anexo I
Solicitud para la autorización de empresas importadoras para el Acondicionamiento mediante limpieza de los granos y semillas, excepto para siembra, en el interior del país.

ELIMINACIÓN DE RESIDUOS

6. Describa las etapas de los procesos en los cuales se obtienen residuos (derivado de limpieza, separación de materia extraña, procesamiento, etc.) y si les da algún uso a los mismos.

6.1 ¿Cómo será la eliminación de residuos y productos no utilizados del material importado?

- Incineración Bromuro de metilo
 Vapor de Agua bajo condiciones controladas, 45 minutos a una presión de 15 libras por pulgada cuadrada. A una temperatura constante entre los 80 y 95°C.
 Otro (Previa autorización por la DGSV) _____

Tiempo programado para desechar los residuos _____ días _____

Dirección física donde se llevará a cabo esta actividad. _____

7. Tiempo estimado en que se procesarán las 5 toneladas del grano o semilla.

Soy la persona que se hará responsable de los granos y semillas, excepto para siembra descritos en el punto No. 2 Estoy de acuerdo en cumplir las condiciones específicas de la autorización que pudiera emitirse. Entiendo que puede requerirse la inspección y aprobación de las instalaciones donde estará el material importado antes de que se emita dicha autorización.

8. Firma del solicitante (deberá ser la misma persona del punto No. 1)

9. Fecha de Solicitud

Anexo II
Catálogo fotográfico de referencia de detecciones de suelo en importaciones de granos y semillas, excepto para siembra

IMAGEN DEL PRODUCTO

IMAGEN DEL SUELO

DESCRIPCIÓN



Detección de suelo (tierra) en un embarque de Canola
OISA Nuevo Laredo, Tamps.



Detección de suelo (terrón) en un embarque de Trigo
OISA Nuevo Laredo, Tamps.



Detección de suelo (terrón) en un embarque de Trigo
OISA Nuevo Laredo, Tamps.



Detección de suelo (tierra) en un embarque de maíz
OISA Nuevo Laredo, Tamps.

Anexo II
Catálogo fotográfico de referencia de detecciones de suelo
en importaciones de granos y semillas, excepto para siembra

IMAGEN DEL PRODUCTO	IMAGEN DEL SUELO	DESCRIPCIÓN
		<p>Detección de suelo (terrón) en un embarque de Frijol OISA Tijuana, B.C.</p>
		<p>Detección de suelo (terrón) en un embarque de Soya OISA Nuevo Laredo, Tamps.</p>
		<p>Detección de suelo (terrón) en un embarque de Arroz OISA Piedras Negras, Coah.</p>
		<p>Detección de suelo (tierra) en un embarque de mijo OISA Piedras Negras, Coah.</p>



AVISO DE ELECCIÓN DE OPCIÓN DE ACONDICIONAMIENTO DE GRANOS Y SEMILLAS EXCEPTO PARA SIEMBRA, ANTE LA DETECCIÓN DE SUELO EN PUNTO DE ENTRADA

Lugar y fecha _____

OISA ubicada en: _____

Debido que durante la inspección física del embarque señalado en el apartado 1 del presente aviso, se detectó la presencia de suelo, solicito se aplique la opción de acondicionamiento marcada en el apartado número 2.

1. DATOS DEL EMBARQUE

Número de Solicitud de Revisión Documental:

Número de Solicitud de Inspección Física:

Número de Folio de Certificado Fitosanitario para Importación:

Mercancía: _____

Cantidad: _____

Número de Certificado Fitosanitario que ampara la condición fitosanitaria del embarque:

No. de Tolvas: _____

Importador (Razón social y domicilio): _____

Exportador (Razón social y domicilio): _____



AVISO DE ELECCIÓN DE OPCIÓN DE ACONDICIONAMIENTO DE GRANOS Y SEMILLAS EXCEPTO PARA SIEMBRA, ANTE LA DETECCIÓN DE SUELO EN PUNTO DE ENTRADA

2. OPCIÓN DE ACONDICIONAMIENTO (marcar con una X la opción elegida):

Fumigación en punto de entrada Fumigación en destino (empresa certificada) Limpieza del grano en destino en una empresa autorizada. Limpieza del grano en destino en una empresa en proceso de autorización.

3. DATOS DE LA EMPRESA DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS CERTIFICADA CON BASE A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-FITO-1995, PARA LA APLICACIÓN DE BROMURO DE METLO EN DESTINO:

Nombre de la empresa de tratamientos fitosanitarios certificada:

Ubicación de la empresa tratamientos fitosanitarios certificada:

4. DATOS DE LA EMPRESA AUTORIZADA PARA EL ACONDICIONAMIENTO EN DESTINO:

Nombre de la empresa autorizada: _____

Ubicación de la empresa autorizada: _____

5. DATOS DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA

Nombre de la Unidad de Verificación autorizada:

Clave de aprobación de la Unidad de Verificación autorizada:

Asimismo, estoy de acuerdo en que se realicen inspecciones por parte de personal oficial o aprobado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en cualquier momento y lugar, para constatar el proceso y vigilancia que se realiza por parte de la empresa, con base a la Ley Federal de Sanidad Vegetal, artículos 7 (Frac. XIII), 54 y 55.

Me comprometo a cumplir las disposiciones establecidas en el "Procedimiento para el ingreso de granos y semillas, excepto para siembra, de importación, ante la detección de suelo en el embarque, durante el proceso de inspección fitosanitaria en el punto de entrada al país", en base a la opción elegida por mi persona para el ingreso del embarque a México, de no ser así, la Dirección General de Sanidad Vegetal aplicará las sanciones establecidas en el artículo 30, fracción I y II de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

A T E N T A M E N T E

Nombre y Firma
Agente Aduana/Representante del Agente Aduanal